

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

DESLINDES.—CUÉLLAR.

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos, el deslinde de las vías pecuarias que atraviesan el término de Cuéllar, he dictado providencia para que dicha operación de principio el día cuatro de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación, para acordar el sitio por donde haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes del reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 26 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

PLIEGO de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de Riaza por Turégano, sirviendo á La Lastrilla, Pinillos de Polendos, Villovela, Turégano, Yeganzones, Valdesimonte, Consuegra, Sepúlveda, Olmo y Castillejo de Mesleón.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas

en el tit. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de nueve mil pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Segovia ante el Sr. Gobernador el día 2 de Mayo próximo.

3.º Hasta el día 27 de Abril, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza.

4.º A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles, quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.º El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subas-

tado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.º Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirá á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Segovia á la de Riaza, sirviendo los pueblos citados en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecunia-

ria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.º La distancia de ochenta y nueve kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tiempo máximo de doce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Segovia si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá la obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, perservándola de la humedad y deterioro; También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.º La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.º El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor,

por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria ó certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despidió del servicio, á fin de que dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda proceder con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Núm. 575

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Febrero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales que componen dicha Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Fetosines. — Bernardos. — Visto el recurso de alzada remitido por el señor Gobernador civil é interpuesto por D. Dionisio Cerracin Llorente, vecino de Bernardos, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento adjudicando una suerte de fetosines á su convecino D. Mariano Gaitero Yagüe, y manifestándose en el informe del Ayuntamiento que este autorizó al Alcalde para adjudicar la expresada suerte, es conveniente que se remita certificación del acuerdo de

referencia para conocer los términos en que la expresada autorización se otorgó, y en este sentido se acuerda interesar del Sr. Gobernador que reclame aquel documento que ha de servir de base á esta Comisión para emitir el informe que se la tiene interesado.

Cuentas municipales. — Becerril. — Examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1901, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador civil proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en el expediente respectivo.

Fresno de Cantespino. — No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los años 1890-91 y 1891-92; la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego de reparos para su contestación en el plazo de diez días.

Zarzuela del Pinar. — Examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1898-99, se acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Biblioteca. — Capital. — Conforme con lo propuesto por el Sr. Secretario de esta Corporación se acuerda adquirir con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio las obras que á continuación se expresan y que se consideran necesarias para servir de consulta en el despacho de los diversos asuntos sobre que han de informar los oficiales de esta Excm. Diputación, haciéndose cargo de dichas obras cuando se reciban el Sr. Archivero Bibliotecario: Los 19 tomos publicados del Código civil comentados por Q. Matias Casvola. «Leyes civiles, penales y administrativas, por Marañón.» «Estudios de la legislación y jurisprudencia sobre accidentes del trabajo, por Ricardo Oyuelcs.» «Código electoral, recopilación de legislación y jurisprudencia electoral.» «Manual de Montes y guardería rural.» «Idem de policía urbana por Abella.» «Manual del Secretario.» «Derecho administrativo y ley de aguas.»

Bagajes. — Santa María de Nieva. — Habiendo cumplido el Sr. Alcalde de Santa María de Nieva, con lo que se le ordenó en 27 de Diciembre último respecto al servicio de bagajes y adjudicado provisionalmente el servicio del cantón á Martín Peña Tabanera, por la cantidad de 982 pesetas, 80 céntimos, que se le indicó; la Comisión acuerda aprobar su gestión, adjudicando aquel servicio al mismo Sr. Tabanera en la cantidad expresada.

Carreteras provinciales. — Salceda á San Esteban de Gormaz, 2.ª sección. — Fuenteselayo á Gemenuño. — Segovia á Sepúlveda. — Aprobado por el señor Gobernador civil de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 10 del artículo 8.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, los pliegos de condiciones económicas que han de servir para las contrataciones de los acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Salceda á San Esteban de Gormaz, 2.ª sección, Fuenteselayo á Jemenuño y Segovia á Sepúlveda; la Comisión en cumplimiento de lo que determina el artículo 29 reformado de la citada Instrucción, acuerda se publiquen en el Boletín oficial los correspondientes anuncios, haciendo constar que los pliegos de condiciones

se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación para que puedan intentarse las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de diez días.

Segovia á Venta de San Medel. — Aprobado por esta Comisión el pliego de condiciones económicas que en general hayan de servir para la contratación de las obras provinciales, causa por la que quedó pendiente de tramitación el expediente relacionado con la reparación de los pretiles sobre los muros de la subida á Zamarramaia en la carretera provincial de Segovia á Venta de San Medel, y resultando que el Sr. Contador de fondos provinciales manifiesta que existe consignación suficiente en el presupuesto para la realización de esas obras, cuyo proyecto formulado por el Sr. Director de carreteras provinciales ha sido informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia; la Comisión acuerda aprobar el oportuno presupuesto, cuyo coste es de 7.498 pesetas, 28 céntimos, y el pliego de condiciones que ha de servir para verificar la subasta, ordenando en este caso se remita al Sr. Gobernador civil para su aprobación según dispone el párrafo 2.º del número 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 27 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 543

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

CLASES PASIVAS.

Del día 1.º al 6 del próximo Abril, he dispuesto quede abierto el pago de haberes del mes actual, á todos los individuos que lo tengan consignado en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia.

Segovia 28 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Núm. 545

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Ricardo Pérez Salcedo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el recaudador de contribuciones de la tercera zona del partido de Riaza, D. Manuel Moreno, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar Auxiliar, para la recaudación y Agencia ejecutiva de la misma zona, á D. Mariano Moreno Arranz, vecino de Riaza.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales y Registrador de la propiedad de dicho partido á los efectos del art. 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia 28 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Núm. 567

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relación de los pagares de compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Abril próximo, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 40 del artículo 29 del Reglamento de 6 de Marzo de 1902 y en armonía con lo ordenado en la ley de 13 de Julio de 1878, cuyo anuncio se hace en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que tengan conocimiento los Ayuntamientos interesados, debiendo advertir que los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de sus vencimientos.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, Vecindad, Clase de la finca, Procedencia, Pueblo donde radican, Plazo, Fecha del vencimiento, IMPORTE DEL PAGARÉ (20 pr 100, 80 pr 100). Rows include Ayuntamiento de Tolocirio and Idem de Pradales.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

- Ayuntamiento de Riaza. CONCEJALES. D. Francisco Garcia Fernandez del Pozo. Angel Albertos de Lon. Mariano Gonzalez Sanz. Felix Alonso Gonzalez.

Segovia 27 de Marzo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.

Mariano Cerrinegro Cerezo.
Antonio Fra y Lopez.
Eusebio Albertos Gonzalo.
Angel Lieras Campos.
Frutos Sanz Gonzalo.

CONTRIBUYENTES.

D. Vicente Gonzalo Perez.
Felipe Gonzalo Perez.
Eugenio Muncharax.
Manuel Sanz Villa.
Felix Redondo Coloma.
Miguel Gonzalez Albertos.
Frutos Sanz y Sanz.
Luis Alvarez Sanz.
Pedro Muncio Gil.
Juan Lopez Amestoy.
Antonio Gonzalez Sanz.
Antonio Moreno Asenjo.
Pedro Sanz Albertos.
Braulio Gonzalo Montero.
Federico Carretero Aréstegui.
Francisco Garcia Arranz.
Ezequiel Marqués Martin.
Cándido Alvarez Mate.
Victorino Garcia Diez.
Luciano Carretero Aréstegui.
Ricardo Provencio Cáceres.
Sabas Asenjo Cuenca.
Juan Ramon Rodriguez.
José Maria Ramirez Guinea.
Valentin Garcia Diez.
Anselmo Martin y Martin.
Tiburcio Gonzalez.
Simón de San Andrés.
Liborio Albertos de Lon.
Eugenio Barahona Alonso.
Ramon Garcia Arranz.
Isidro Rodríguez Rodriguez.
Julian Redondo Moreno.
Juan Rodriguez Sanz.
Angel Albertos Sanz.
Faustino Rodriguez Conde.
Angel Sanz Pascual.
Cirilo Gomez Albertos.
Calixto Sanz y Sanz.
Andrés Sanz Gonzalo.
Riiza 1.º de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Francisco Garcia Fernández
del Pozo.

Ayuntamiento de Navas de Oro.

CONCEJALES

D. Anastasio Acebes Gil.
Benito Minguela Sanz.
Felix Moreno Capa.
Basilio Gil Arévalo.
Pedro Santos Minguela.
Castor Gil Zarracin.
Antonio Santos Minguela.
Santiago Bartolomé Garcia.
Pablo Minguela Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Eladio Martin del Caño.
Bruno Gallego Galan.
Tomás Gil Rubio.
Bruno Mesa Ajo.
Julian de Pablos Berdugo.
Leonardo Sanz Gomez.
Domingo Crespo de Pablos.
Pedro Orcha Potenciano.
Remigio Redondo Acebes.
Mariano Martin del Caño.
Felix Hurtado Salamanca.
Lucas Arévalo Escribano.
Domingo Sanz Arévalo.
Francisco Sanz Arévalo.
Juan Bartolomé Garcia.
Gregorio Rubio Peñas.
Marcos Escolar Arranz.
Marcelino Garcia Martin.
Frutos Gil Minguela.
Tomás Rubio Alonso.
Vicente Alonso Sanz.
Elias Gonzalez Mateos.
Eulogio de Pablos Barbado.
Mariano Vela Gil.
Basilio Arévalo Alonso.
Leonardo Minguela Cubero.
Mariano Arévalo Bartolomé.
Nicolás Arévalo Alonso.
Gervasio Martin Negrete.

Amós Minguela Cubero.
Braulio Vela Capa.
Basilio Prados Villacorta.
Benito Vela de Pablos.
Norberto Santos Minguela.
Pio Arévalo Bartolomé.
Luis Carrión Garcia.
Navas de Oro 6 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Anastasio Acebes.

Ayuntamiento de Fuentemilanos.

CONCEJALES.

D. Pedro Allas Plaza.
Venancio Maria Herranz.
Santiago Martin Salvador.
Faustino Aragonese Garcia.
Valeriano Cabrero Herrero.
Vicente Anton Puento.

CONTRIBUYENTES.

D. Antonio Subtil Piñuela.
Mariano Orejudo Gonzalez.
Julian del Pozo Moreno.
Felipe Subtil Piñuela.
Pablo Delgado Martin.
Francisco del Pozo Gacimartin.
Doroteo de Frutos Gil.
Eusebio Garcia Bravo.
Buenaventura Gacimartin.
Mariano Bravo Maria.
Pedro Maria Bravo.
Gabriel Llorente Martin.
Jacinto Martin Salvador.
Benito Sanz Otero.
Lino Reques Aragonese.
Francisco Allas y Sanz.
Manuel Moreno Gomez.
Sotero de Prados Aparicio.
Francisco Gonzalez Bernardez.
Felipe Maria Llorente.
Leonardo Barreno Rueda.
José Rincón Arribas.
Niceto Salinas Ayuso.
Florentino Marazuela Ayuso.
Fuentemilanos 5 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Pedro Allas.

Ayuntamiento de Carrascal del Río.

CONCEJALES.

D. Victoriano Gomez de Pablo.
Pedro Gomez de Pablo.
Mariano Arroyo Quintana.
Toribio Lobo Garcia.
Pio de Pablo Mateosanz.
Julian Tapias Gomez.
Lorenzo Gomez de Pablo.

CONTRIBUYENTES.

D. Francisco Poza de Pablo.
Nicolás Perez Sanz.
Gerónimo Poza Castillo.
Gregorio Rodrigo Valle.
Pedro Lobo Martin.
Saturnino Poza de Pablo.
Juan Gomez y Gomez.
Isidro Rodrigo San Cristobal.
Félix de Pablo Gomez.
Rafael Yagüe Calvo.
Diego Martin de Pablo.
Benito Hernandez Fraile.
Genaro Calvo Peña.
Santos Lobo Calvo.
Anastasio Gonzalez Francisco.
Gregorio Poza Antona.
Manuel Calvo de Pablo.
Angel Matey Alvaro.
Mariano Arnanz de Diego.
Segundo Lobo Revenga.
Santos Garcia Lobo.
Dionisio Lobo Gomez.
Eustaquio de Pablo Arroyo.
Luis de Pablo Gonzalez.
Ignacio Revenga Pecharroman.
Pedro Garcia Herrero.
Vicente de Frutos Muñoz.
Ezequiel Alonso Barroso.
Carrascal del Río 4 de Marzo de
1903.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Ayuntamiento de Añe.

CONCEJALES.

D. Eleuterio Martin Salcedo.
Roman Aragonese Herranz.
Felix Llorente Manso.
Jacinto Borregon Llorente.
Angel de Frutos Llorente.
Nemesio Andrés Lázaro.

CONTRIBUYENTES.

D. Lucio Aragonese Marugan.
Julian Santos Llorente.
Saturnino Andrés Aguado.
Eulogio Yanguas Miguel.
Gregorio Manso Yagüe.
Pascual Gomez Lázaro.
Antonio Lázaro Llorente.
Justo Llorente Santos.
Francisco Andrés Aguado.
Ramon Borregon Lázaro.
Pablo Lázaro Llorente.
Doroteo Bermejo Roldan.
Juan Bernardo Barba.
Ruperto Yagüe Caldevilla.
Fermin Cuarental Bermejo.
Francisco Lázaro Herranz.
Pedro Llorente Cubero.
Lesmes Redondo Caldevilla.
Pedro Gomez Roldan.
Florentino Caldevilla Hernando.
Angel Yanguas Miguel.
Felipe Perez Martin.
Agapito Gomez Aparicio.
German Llorente Martin.

Añe 4 de Marzo de 1903.—El Al-
calde, Eleuterio Martin.

Ayuntamiento de Moraleja de Coca.

CONCEJALES.

D. Angel Conde Herrero.
Laureano Llorente Garcia.
Mateo de Nicolás Hernandez.
Francisco Gomez Rico.
Romualdo Martinez Gomez.
Ramon Martin Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. José Martin Garcia.
Jacinto Moreno Garcia.
Mariano Casado Galindo.
Mariano Gomez Jimenez.
Leandro Domingo Martin.
Victoriano Garcia Casado.
Isidoro Galindo Virseda.
Cayetano Gomez Perez.
Facundo Armada Martin.
Ramon Garcia Lopez.
Leon Garcia de Nicolás.
Vicente Barbero de Juan.
Miguel Gomez Villaverde.
Joaquin Garcia Gomez.
Nicanor Garcia Gomez.
Andrés Martin Alonso.
Juan Martinez Gomez.
Eusebio Martin Luquero.
Rufino Gonzalez Yubero.
Francisco Velasco Gomez.
Mariano Garcia Cabrero.
Agustin Virseda Gomez.
Lorenzo Matilla Gutierrez.
Ramon Bercial Catalina.
Moraleja de Coca 4 de Marzo de
1903.—El Alcalde, Angel Conde.

Ayuntamiento de Aguilafuente.

CONCEJALES.

D. Jorge Revuelta Ballesteros.
Julian Garcia de Frutos.
Enrique Sanz Garcia.
Emeterio Cerezo Revuelta.
Mariano Arribas Ballesteros.
Esteban Revuelta Ballesteros.
Santiago Gonzalez Sanz.
Valentin de Frutos Pesquera.
José Torrego Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Francisco Moreno Perez.
Vicente Sanz Ballesteros.
Pedro Gra Cerero Rodriguez.
Pedro Gra Cerero Garcia.
Francisco Merino y Merino.

Francisco Sanz Arribas.
Florencio Ballesteros Gomez.
Manuel de Frutos y Sanz.
Tomás Gra Diez.
Santiago Quiza Ballesteros.
Martin Sastre Ballesteros.
Juan Garcia Jimenez.
Fernando Arribas Sanz.
Mariano Garcia Rodriguez.
Manuel Garcia Cerezo.
Eugenio Olmos Pedrazuela.
Blas Ballesteros Herrero.
Juan de Antonio y Blanco.
Felix Sanz Fernanz.
Manuel Arribas Olmos.
Mariano Arribas Frutos.
Juan Escudero Garcia.
Valentin Garcia Martinez.
Tomás Garcia de Frutos.
Andrés Alonso Santos.
Ildefonso Pedrazuela Abad.
Deogracias Olmos Pedrazuela.
Santiago Illanas Cerezo.
Robustiano Sanz Escorial.
Juan José Jimenez Perez.
Mariano Cardiel Velasco.
Gaspar Fernanz Arribas.
Celestino Arribas Frutos.
Norberto Abad Ballesteros.
Domingo Arribas Frutos.
Florencio Martin Sanz.

Aguilafuente 6 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Ayuntamiento de Roda.

CONCEJALES.

D. Calixto de Marcos Herranz.
Juan de Frutos Merino.
Basilio de Frutos.
Santiago Arribas Rincon.
Zcilo de Frutos Higuera.
Casto Velasco Manso.

CONTRIBUYENTES.

D. Justo Rubio Perez.
Isidro de Frutos Diez.
Andrés Hernanz de la Cruz.
Pablo Sebastián de Frutos.
Leon Garcia de Marcos.
Alejandro Gonzalez Gonzalez.
Andrés Gil Matute.
Manuel Tejero Juarez.
Saturio Peña Olmos.
Abdon Fuentes Yubero.
Manuel de Frutos Sebastian.
Eugenio de Frutos Palomo.
Hermenegildo Velasco Manso.
José Hernangomez Velasco.
Lorenzo Pedrazuela Fuentes.
Doroteo de Frutos Higuera.
Patricio de Frutos Muñoz.
Eugenio de Frutos Herrero.
Julian Garcia de Marcos.
Juan de Frutos (mayor).
Juan de Frutos Palomo.
Isidro Sanz Rubio.
Fructuoso Sebastian Yagüe.
Eleuterio de Frutos Diez.
Roda 6 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Calixto de Marcos.

Ayuntamiento de Balisa.

CONCEJALES.

D. Prudencio Martin Domingo.
Hilario Luengo Llorente.
Miguel Llorente Martin.
Miguel Herranz Esteban.
Isidoro Palomares Sastre.
Tomás Llorente Benito.

CONTRIBUYENTES.

D. Martin Rubio Pascual.
Vicente Palomares Sastre.
Rafael Palomares Sastre.
Mariano Rubio Pascual.
Antonino Luengo Villatoro.
Bernabé Gomez Marugan.
Facundo Martin Ayuso.
Gabriel Redondo Araujo.
Mariano Sanz Rodriguez.

Miguel Rubio Pascual.
Antonio Llorente Martin.
Pedro Taboada Rodriguez.
Felipe Mateos Gomez.
Santiago Luengo Perez.
Pedro Manso Garcia.
Juan Segovia Gil.
Vicente Luengo Llorente.
Francisco Martin Ayuso.
Agustin Sanz Isabel.
Deogracias Redondo Miguel.
Pablo Casado Dominguez.
Luis Rojo Heredero.
Julian Luengo Llorente.
Pedro Valle Isabel.

Balisa 2 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Prudencio Martin.

Ayuntamiento de Aldeasoña.

CONCEJALES.

D. Mariano Lázaro del Pozo.
Pedro Cano Perez.
Simon Sacristan Perez.
Basilio Arranz Hernando.
Fermin Garcia Zarza.
Martin de Martin Gayoso.

CONTRIBUYENTES.

D. Cándido Garcia Sanz.
Manuel Garcia Miguel.
Leonardo Hernando Valentin.
Victorio Ventosa de la Fuente.
Eulalio Lázaro del Pozo.
Agustin Hernando Hernansanz.
Galo Rojo Ventosa.
Federico Rojo Ventosa.
Celestino Ventosa de la Fuente.
Carlos Pecharroman Gonzalez.
Eusebio Sacristan Perez.
José Rojo Gomez.
Juan Carravilla Pecharroman.
José Ballesteros Gonzalez.
Calixto Casado Garcia.
Luis Gonzalez Arenales.
Leandro de Dios Velasco.
Luis Parra Cabrero.
Luis Velasco y Velasco.
Anacleto Perez Santiago.
Marcos San Juan Arranz.
Pedro Hernansanz Hernando.
Gregorio Cabornero Pascual.
Andrés Velasco y Velasco.

Aldeasoña 5 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Mariano Lázaro.

Ayuntamiento de Veganzones.

CONCEJALES.

D. Victorio Velasco Hernando.
Florencio Adrados Lopez.
Francisco Adrados Garcia.
Juan Esteban Matamala.
Lorenzo Matamala Martin.
Juan Hernando Diez.
Felipe Cuesta Ballesteros.

CONTRIBUYENTES.

D. Leandro Cuesta Ballesteros.
Jorge Velasco Monedero.
Benito Velasco Sanchez.
Andrés Martin Gonzalez.
Gregorio Crespo Sanz.
Félix Mozo Sanz.
Pablo Martin Lázaro.
Anastasio Polo.
Casiano Martin Lázaro.
Mariano Garcia Lopez.
Ramon Juan Velasco.
Juan Manuel Gil.
Juan Gomez Rodriguez.
Lucio Garcia Gonzalez.
Clemente Crespo Sanz.
Cirilo Lopez Perez.
Andrés Garcia Lopez.
Silvestre Cuesta Ballesteros.
Eusebio Polo.
Eugenio Gil.
Juan Garcia Monedero.
Facundo Cuesta.
Vicente Estaire.
Mariano Martin.
Lucio Pascual Hernando.

Rogelio Garcia Lopez.
Cayetano Adrados.
Gregorio Garcia Lopez.
Veganzones 24 de Febrero de 1903.
—El Alcalde, Victorio Velasco.

Ayuntamiento de Huertos.

CONCEJALES.

D. Ramon Garrido Llorente.
Vicente Gonzalez Herrero.
Florencio Hernangomez Ayuso.
Eugenio Lázaro Ballesteros.
Esteban Gil Torrego.
Angel Gonzalez Llorente.

CONTRIBUYENTES.

D. Anastasio Torrego Alvarez.
Frutos Roldan Marinas.
Marcelino Gonzalez Herrero.
Anastasio Rubio Perez.
Narciso Llorente y Llorente.
José Bermejo Gonzalez.
Juan Monjas Arribas.
Mariano Martin Gonzalez.
Benigno Llorente y Llorente.
Juan Bermejo Gonzalez.
Julián Andrés Monjas.
Leoncio Perez Monjas.
Marcos Llorente Hernangomez.
Vicente Llorente Santos.
José Martin Gilperez.
Ramon Martin Gilperez.
Bernabé Bermejo Garrido.
Mateo Llorente Molinera.
Doroteo Llorente Matute.
Crisógono Martin Gilsanz.
Alejandro Llorente Merino.
Juan Merino Martin.
Evaristo Perez Sanz.
Isidoro Llorente Gilperez.

Huertos 5 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Ramon Garrido.

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.

CONCEJALES.

D. Francisco Galicia Martin.
Anselmo Feijoo Garcia.
Antonio Martin Garcia.
Rafael Agüero Sanz.
Enrique Barrero Gonzalez.

CONTRIBUYENTES.

D. Isidro Iglesias Gomez.
Francisco Canto Gonzalez.
Francisco Feijoo Garcia.
Fructuoso Agüero Iglesias.
Ignacio Martin Garcia.
Andrés Bartolomé Martin.
Nicasio Martin Garcia.
Aniceto Martin Garcia.
Antonio Gonzalez Agüero.
Diego Garcia Martin.
Isidoro Garcia Plaza.
Rafael Gonzalez Agüero.
Juan Garcia Iglesias.
Luis Garcia Canto.
Florencio Galindo Sanz.
Mariano Jorge Llorente.
Mariano Sanz Marugan.
Pascual Calvo Martin.
Pedro Ramos Casado.
Primo Bartolomé Armada.
Jacinto Lopez Gonzalez.
Aniceto Canto Tinaquero.
Hilario Galindo Garcia.
Juan Sanz Sanz.

Aldehuela del Codonal 1.º de Ene-
ro de 1903.—El Alcalde, Francisco
Galicia.

Ayuntamiento de Prádena.

CONCEJALES.

D. Pablo Matesanz y Matesanz.
Faustino Sanz Matesanz.
Antonio Sanz Lopez (menor.)
Eugenio Municio Garcia.
Julian Perez Moreno.
Nicolás Sanz Martin.
Tiburcio Castro Moreno.
Raimundo Gomez Garcia.
Blas Martin Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Julian Sanz Matesanz.
Martin Matesanz y Matesanz.
Julian Matesanz y Matesanz.
Martin de Martin Heras.
Epifanio Matesanz y Matesanz.
Cecilio Sanz Lopez.
José Sanz Moreno.
Salustiano Vega Hernanz.
Francisco Sanz Garcia.
Gervasio Martin Heras.
José Benito Alvaro.
Eloy Garcia Mayoral.
José Martin Moreno.
Cándido Martin Sanz.
Angel Gomez Mayoral.
Tomás Casado y Benito.
Gregorio Sanz Moreno.
Eusebio Sanz Lopez.
Doroteo Martin y Martin.
Doroteo San Juan Ramos.
Antonio Garcia Yagüe.
Felipe Martin y Martin.
Valentin Gil Aliende.
Juan Pedro de la Mata.
Vicente Matesanz Moreno.
Antonio Sanz Lopez (mayor.)
Juan Benito Alvaro.
Rafael Martin Sanz.
Francisco Hernanz Heras.
Matias Gil Sanz.
Francisco Pedro Garcia.
Faustino Heras Gomez.
Matias Municio Martin.
Lorenzo Martin Matesanz.
Benigno Gutierrez Gomez.
José Sanz Gomez.

Prádena 2 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Pablo Matesanz.

Ayuntamiento de Donhierro.

CONCEJALES.

D. Robustiano Gonzalez Romo.
Pedro Gutierrez Velasco.
Miguel Sanchez Gutierrez.
Santiago Gonzalez Pablo.
Antonio Hernandez Velasco.
Pedro Matilla Gallego.

CONTRIBUYENTES.

D. Prudencio Gallego Hernanz.
Aquilino Olmedo Fernandez.
Bias Sanchez Gutierrez.
Francisco Garcia Lorenzo.
Cándido Gallego Gonzalez.
Emilio Otero Muñoz.
Tomás Otero Muñoz.
Ruperto Fernandez Gonzalez.
Laureano Lopez Garcia.
Benito Esteban Gonzalez.
Quintín Rodriguez Catalina.
Eustaquio Perez Perez.
Primitivo Matilla Mateos.
Santiago Lumbreras Garcia.
Pablo R. gero Bartolomé.
Alejo Rueda Palomo.
Amalio Rueda Palomo.
Valentin Martin Lumbreras.
Juan Gallego Otero.
Máximo Herrero Sanz.
Tomás Casado Rodriguez.
Mariano Sanchez Cueto Perez.
Pedro Velasco Gomez.
Antonio Gonzalez Martin.

Donhierro 4 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Robustiano Gonzalez
Romo.

Núm. 547

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general de recuento de la ganadería existente en esta localidad, y los apéndices a los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma en la Secretaria de este Ayuntamiento,

antes del día 15 del mes de Abril próximo venidero, y los que asimismo la hayan tenido, tanto en rústica como en urbana, lo verificarán en igual forma hasta el día quince del siguiente mes de Mayo; advirtiéndoles que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna de aquellas.

Aldeanueva del Codonal 27 de
Marzo de 1903.—El Alcalde, Anasta-
sio Llorente.

Núm. 536

Alcaldía de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base a la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Pedraza 28 de Marzo de 1903.—El
Alcalde, Adolfo Zamarrigo.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Villagonzalo.
Orejana.
Yanguas.
Hontoria.
Ciruelos de Coca.
Navares de Ayuso.
Santo Tomé del Puerto.
Los Huertos.
Cobos de Segovia.
Fuentepelayo.
Collado Hermoso.
Valverde.
Lastras del Pozo.
Marugán.
Campo de Cuéllar.
Navares de las Cuevas.
Roda.
Otero de Herreros.

Por el término de diez días:

Ituero.

Por el término de ocho días:

Pinarnegrillo.

Núm. 546

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado por desaparición de unas diligencias, se ha acordado en providencia de hoy, llamar por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a don Pedro Andrés Labrador González, Escribano habilitado que fué de este Juzgado, en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la primera, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste una declaración en dicho sumario.

Dado en Santa María de Nieva a veintiséis de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Sanz.—P. S. M., Carmelo Velasco.